

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2020

**ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA,
ESTADO DE SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de José Cruz Orozco López, quien se ostenta como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.	12100

Documentales recibidas el dos de septiembre de este año en el “*Buzón Judicial*” de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres siguiente. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a quien se tiene por presentado, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de agosto de este año, al exhibir copia certificada de la documental con la que acredita el carácter con el que se ostenta.

Atento a lo anterior, tomando en cuenta el escrito y los anexos del Poder Ejecutivo del Estado recibidos el diecinueve de agosto de dos mil veinte en el “*Buzón Judicial*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado, expedido el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis por la Gobernadora y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Sonora, y en términos de los artículos 9, fracciones XI y XII, y 10, fracciones I, II y X, del **Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, que establecen lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a los Subsecretarios, el ejercicio de las facultades siguientes: (...)

XI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno estatal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal Directa o Descentralizada ante autoridades administrativas o judiciales federales, estatales o municipales en acciones, controversias, juicios, procedimientos, requerimientos y en general en cualquier asunto donde se tenga interés injerencia, sea parte, incluyendo todos los derechos procesales o procedimentales que reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, reglamentos o manuales que reconocen a las partes. (...)

Artículos 10. La Subsecretaría de lo Contencioso, tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Consejero como representante del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o cualquier otra dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Coordinar, y en su caso, coadyuvar en la elaboración de los informes, contestaciones, comparecencias a audiencias, atención de requerimientos, ofrecimiento y desahogo de pruebas, interposición de recursos y en general cualquier promoción concerniente a la representación jurídica del Titular del Ejecutivo del Estado, al Gobierno del Estado de Sonora y en general a la Administración Pública Estatal en los juicios o procedimientos en que éste sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico; (...)

X. Ejercer la facultad prevista en la fracción XII, del artículo 9 de este Reglamento; (...).

registrados con el número **11476** el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se le tiene dando contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad** el domicilio señalado en Hermosillo, Estado de Sonora, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad, desahogando el requerimiento formulado mediante auto de siete de julio de dos mil veinte, al remitir a este Alto Tribunal las documentales relacionadas con el Decreto impugnado en el presente asunto.

Ahora bien, respecto a su petición de "(...) *solicitar al Diario Oficial de la Federación un ejemplar de la publicación de fecha 29 de mayo de 2020 que contiene el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.*", dígasele al promovente que se tendrán, en su caso, como pruebas para mejor proveer, de considerarse necesarias para la mejor resolución del asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda, así como del escrito de desahogo de requerimiento, presentados por el referido Poder a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígasele al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la mencionada oficina, en virtud de que señaló los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se**

establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”..

En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial, mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de contestación de demanda y de desahogo de requerimiento, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4872/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

